



Montevideo, 21 de agosto de 2015.

R. de D.N°207/2015

Acta 908

Expte. 012/15

VISTO: Los recursos administrativos de revocación y anulación interpuestos por el funcionario Sr. Américo Piñón C. 7628 contra la Resolución de Directorio N° 014/2015, de fecha 22 de enero de 2015 por la cual, se le denegaran determinados elementos probatorios solicitados, así como la petición de percepción de un incentivo especial por clasificación de correspondencia certificada.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, se entendió que los recursos se habían interpuesto dentro del plazo legal. II) Que con el fin de dotar al procedimiento de todas las garantías, se dispuso la apertura de un período de prueba a los efectos de diligenciar las probanzas que estuvieran pendientes, así como las que se solicitaran por la parte en esta instancia, y aquellas que se pidieren de oficio por la Administración. III) Que una vez diligenciados los medios de prueba, y conferida vista al Sr. Piñón, el mismo no presentó descargos.

CONSIDERANDO: I) Que la División Asesoría Jurídica dictaminó que los agravios esgrimidos por el recurrente no serían de recibo; no habiéndose comprobado la incoherencia en la distribución del trabajo, ni la existencia de un tratamiento diferencial entre los funcionarios, así como tampoco la alegada vulneración del principio de igualdad; rechazándose parcialmente el recurso de revocación interpuesto, y remitiendo el de anulación a consideración del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM). II) Que según el dictamen antes referido, no se accedió a la petición del Sr. Piñón en cuanto a ser relevado de la tarea de clasificar correspondencia certificada o de que la misma se redistribuyera con el resto de los funcionarios.

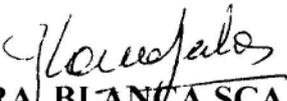
ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991 actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la



Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
RESUELVE:**

- 1) Revocar parcialmente la R. de D. N°014/2015 en lo que respecta al Numeral 1), en cuanto éste denegaba el diligenciamiento de algunos de los elementos probatorios ofrecidos en su instancia por el recurrente.
- 2) Mantener en todos sus términos lo dispuesto en el Numeral 2) de la recurrida, franqueando el recurso de anulación para su consideración ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).
- 3) No hacer lugar a la petición incoada por el Sr. Américo Piñón en cuanto a ser relevado de la tarea de clasificar correspondencia certificada, o de que dicha tarea se redistribuyera entre los funcionarios.
- 4) Pase a la División Recursos Humanos a efectos de notificar personalmente al recurrente en su domicilio de la calle Larravide 2121 y registros pertinentes.


DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL


SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA